



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
ASESORÍA JURÍDICA

DECRETO ALCALDICIO N° 2326./

**MAT.: APRUEBA TEXTO REFUNDIDO
ORDENANZA SOBRE REGULACIÓN DE
INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
JUEGOS DE MÁQUINAS DE HABILIDAD Y
DESTREZA.**

CABILDO, 06 AGO. 2020

VISTOS:

La Ley N° 18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones La Ley N° 19.880. Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Decreto Alcaldicio N° 1.266/2019. Aprueba texto refundido de Ordenanza sobre regulación de instalación y funcionamiento de juegos de máquina de habilidad y destreza de la comuna de Cabildo. Decreto Alcaldicio N° 2.089/2020. Aprueba Modificación Ordenanza refundida sobre regulación de instalación y funcionamiento de juegos de máquinas de habilidad y destreza. La Resolución N° 07/2019, de Contraloría General de la República. La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 01.12.16, que proclama al Sr. ALBERTO PATRICIO ALIAGA DÍAZ, como Alcalde de la comuna de Cabildo.

CONSIDERANDO:

- Que conforme a lo instruido por el resolutivo sexto del Decreto Alcaldicio N° 2.089/2020, por el cual se modifica la Ordenanza sobre regulación de instalación y funcionamiento de juegos de máquinas de habilidad y destreza, aprobado por el Honorable Concejo Municipal.
- Que, el referido texto aprobado por el cuerpo colegiado tiene un error de referencia, el cual mediante el presente acto administrativo se rectificará.
- Las atribuciones que me confiere el artículo 12, y 63 de la ley N° 18.695, lo dispuesto en el artículo 53 de la referida ley N° 18.695, en relación con la Resolución N° 7/2019, de Contraloría General de la República.

DECRETO:

PRIMERO: APRUÉBESE, el siguiente Texto Refundido de Ordenanza sobre regulación de instalación y funcionamiento de juegos de máquinas de habilidad y destreza:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE REGULACIÓN DE INSTALACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE JUEGOS DE MÁQUINAS DE HABILIDAD Y DESTREZA DE
LA COMUNA DE CABILDO**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza regula las condiciones exigidas para la instalación y el funcionamiento de aquellos establecimientos que exploten comercialmente máquinas de habilidad y destreza dentro de la comuna de Cabildo.

ARTÍCULO 2: Entiéndase para los efectos de esta Ordenanza:

A) Juegos de destreza y habilidad: Aquellos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la suerte o acaso, sino que dependen esencialmente de la habilidad o destreza de su usuario o jugador.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
ASESORÍA JURÍDICA**

B) Máquina de habilidad y destreza: Toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica o eléctrica cuyo mecanismo se base en función de un juego de destreza y habilidad; y que permite a su usuario la eventual ganancia de obtener un permiso.

C) Local afecto: Aquel establecimiento que cuente a lo menos con una máquina de habilidad o destreza.

D) Máquinas/ Juegos de Azar: De acuerdo con la definición contenida en el Catalogo de Juegos de la SCJ, corresponde a todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda a cada persona un tiempo de uso o de juego y, que, a través de un sistema aleatorio de generación de resultados, otorgue, eventualmente, un premio en dinero o avaluable en dinero.

ARTÍCULO 3: Toda máquina de habilidad y destreza deberá situarse dentro del Local afecto. No se concederá autorización para instalar máquinas de habilidad y destreza sobre un bien nacional de uso público. Tanto la máquina de habilidad y destreza como su usuario deberán quedar al interior del local afecto.

ARTÍCULO 4: La actividad económica regulada por la presente ordenanza podrá desarrollarse en establecimientos que se dediquen exclusivamente a la explotación de máquinas de habilidad y destreza o conjuntamente con otras de tipo comercial, industrial o profesional.

ARTÍCULO 5: La Municipalidad en el ámbito de sus facultades, solo podrá autorizar el funcionamiento de máquinas de destreza y habilidad. Para lo cual, en el ejercicio de su determinación podrá hacer uso de todos aquellos medios probatorios que le otorga la ley.

ARTÍCULO 6: El ejercicio de la actividad regulada por esta Ordenanza deberá circunscribirse estrictamente al cumplimiento de la normativa sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, como la relacionada con el tabaco.

TITULO II: DEL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES

ARTÍCULO 7: Todo establecimiento que instale máquinas de habilidades y destrezas para fines de comercialización deberá contar previamente con la correspondiente patente municipal, la que se tramitará de acuerdo a las normas de la Ley de Rentas Municipales, contenida en Decreto Ley N° 3.063, del año 1979, como también en su correspondiente Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 484/1980, del Ministerio del Interior. Además, deberá dar cumplimiento a las normas que contiene la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8: Aquellos establecimientos comerciales que, al momento de instalar máquinas de habilidad y destreza, ya cuenten con patente municipal sin incluir este giro, deberán previamente tramitar su ampliación ante el Departamento de Rentas y Patente de la Municipalidad, en la forma que se contempla en al presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9: El contribuyente, al momento de solicitar la patente por primera vez o la ampliación de su giro, ambos para fines de instalar máquinas de habilidad y destreza, deberá acreditar ante el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad el cumplimiento de los requisitos generales que contempla la Ley de Rentas Municipales y su Reglamento; y, como adicionales los siguientes:

- Una declaración jurada que detalle las máquinas que se instalarán en su negocio, de acuerdo al formato que se señala en el ANEXO 1, con detalle de sus características





**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
ASESORÍA JURÍDICA**

principales, en especial aquella que permita acreditar que se trata de juegos de habilidades y destreza y no de azar;

- Documentos técnicos de respaldo o catálogos que permitan acreditar que se trata de juegos de habilidades y destreza y no de azar.

ARTÍCULO 10: Recibido el requerimiento de patente o ampliación de giro a que se refiere el artículo anterior, la Municipalidad verificará que la documentación presentada esté conforme, de acuerdo a lo exigido en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza.

Dentro de la verificación documentaria, el Departamento de Rentas y Patentes será el único responsable de examinar que las máquinas informadas en la declaración jurada no están dentro de aquellas de azar, para lo cual, consultará el catálogo oficial vigente de máquinas de azar que disponga la Superintendencia de Casinos de juegos, conforme a las facultades que le entrega la Ley N° 19.995, a ese órgano de control.

En el caso de los funcionarios del Departamento de Rentas y Patentes, a cargo de la revisión señalada en el inciso precedente tengan dudas acerca de si se trata de un juego de azar previsto en el referido catálogo, deberá coordinarse con la Superintendencia de Casinos de Juego, con conocimiento del solicitante, a fin de que esta última emita un informe definiendo tal aspecto.

La Superintendencia de Casinos de juegos conforme su ley es la única que se encuentra autorizada para encargar a las entidades privadas debidamente acreditadas ante dicha repartición, la realización de pruebas técnicas destinadas a determinar si se trata o no de un juego de azar, en la medida, por cierto, que ello resulte necesario para la emisión de su pronunciamiento.

Para efectos de la coordinación señalada en el inciso tercero, el Municipio para el otorgamiento de informe para la obtención de patente municipal de explotación de juegos de habilidad y destreza, deberá completar el formulario dispuesto para tales efectos de la Superintendencia de Casinos de Juego, denominado "Solicitud de Informe de calificación de Máquina de Juego". Solo se otorgará patente municipal para la explotación de dichas máquinas en la medida que éstas no sean susceptibles de ser registrada en el Catálogo oficial vigente de máquinas de azar, según el informe emanado de la Superintendencia de Casinos de Juegos.

Cumplimiento lo señalado en los incisos anteriores, se entenderá visado el expediente documentario de la patente, quedando en condiciones de pasar a la verificación visual y en terreno por la Inspección Municipal a que se refieren los artículos siguientes de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11: Eliminado.

ARTÍCULO 12: Eliminado.

ARTÍCULO 13: Eliminado.

ARTÍCULO 14: Eliminado.

ARTÍCULO 15: El otorgamiento de la patente se efectuará de acuerdo al procedimiento regular que se sigue en la Municipalidad para estos trámites.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
ASESORÍA JURÍDICA

La autorización de ampliación de giro, se otorgará a través de un certificado que emitirá el Departamento de Rentas y Patentes y que pasará a constituir un anexo a la correspondiente patente comercial.

Al otorgamiento de la patente o de la ampliación de giro, según corresponda, el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad entregará además una copia autorizada de la declaración jurada, la que señalará las máquinas que estén habilitadas para su funcionamiento.

Pagada la patente en el caso de un nuevo negocio o autorizada la ampliación del giro, el contribuyente queda en condiciones de funcionar con las máquinas de habilidad y destreza.

TÍTULO III: DE LAS VERIFICACIONES POSTERIORES

ARTÍCULO 16: Sin perjuicio de la verificación previa y en terreno efectuada por la Inspección Municipal para el otorgamiento de las patentes o ampliación de giro reguladas en el título anterior, también esta misma Unidad Municipal y Carabineros de Chile quedan facultados para efectuar controles posteriores, en cuanto a que las máquinas en funcionamiento sean de habilidad y destreza y no de azar.

Si producto de la verificación a las máquinas de habilidad y destreza se detecta que alguna de estas no corresponden a la autorizadas al momento de otorgarse la patente o ampliación de giro, y se trata de aquellas de azar, según el catálogo de la Superintendencia de Casinos de Juegos, la Inspección Municipal o Carabineros de Chile deberá notificar al contribuyente para que proceda a su retiro del local, dentro de un plazo máximo de 48 horas, efectuando además su denuncia al Juzgado de Policía Local.

Adicional a la notificación anterior, el Inspector Municipal o Carabineros de Chile instalará sobre la pantalla de la maquina objetada un letrero adhesivo que señalará:

“Máquinas de juegos de azar no autorizada por la Municipalidad”

PROHIBIDO SU USO

Firma y timbre del Inspector o Carabinero

Fecha”

Mientras no sea retirada del local la máquina objetada, el contribuyente no podrá retirar el letrero instalado por la Inspección Municipal o Carabineros, salvo que sea ordenado por el Juez de Policía Local, como resultado de una resolución de un procedimiento seguido en ese Tribunal.

ARTÍCULO 17: En los casos que el contribuyente no retire las máquinas objetadas dentro del plazo máximo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección Municipal o Carabinero de Chile procederá a efectuar una nueva denuncia al Juzgado de Policía Local, por infracción a la presente ordenanza.

En esta misma denuncia se podrá solicitar al Juez que aplique, además de la multa correspondiente, la suspensión de funcionamiento del negocio, hasta que el contribuyente no cumpla con el retiro efectivo de las máquinas objetadas.

ARTÍCULO 18: Los contribuyentes estarán obligados a mantener siempre en sus negocios solo las máquinas de habilidad y destreza, de acuerdo a lo autorizado y verificado por la Municipalidad; para lo cual, además de la patente, deberá mantener la certificación de ampliación de giro cuando corresponda y la declaración jurada de las máquinas instaladas.

Estos antecedentes deberán estar siempre disponibles para la fiscalización de Carabineros e Inspectores Municipales.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
ASESORÍA JURÍDICA

Estos antecedentes deberán estar siempre disponibles para la fiscalización de Carabineros e Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 19: En los casos que se requiera incorporar nuevas máquinas de habilidad y destreza, el contribuyente deberá comunicarlo entregando en el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad, la misma declaración jurada a que se refiere el artículo 9° de la presente ordenanza. Esta declaración deberá entregarse antes de la entrada en funcionamiento de las máquinas.

Respecto a las nuevas máquinas de habilidad y destreza que se incorporen, la Municipalidad a través de su Inspección Municipal efectuará las verificaciones y procedimientos de fiscalización a que se refieren los artículos 10 al 15 de la presente Ordenanza.

Mientras no sean verificadas e informadas favorablemente por la Inspección Municipal, las nuevas máquinas no podrán entrar en funcionamiento.

ARTÍCULO 20: En los casos de trazados de domicilios de los locales que funcionen con máquinas de habilidad y destreza, sin perjuicio que el contribuyente acredite el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para ello, se aplicaran además las mismas normas de verificación contenidas en los artículos 10 al 15 de la presente Ordenanza, en todo lo que resulte aplicable.

Mientras no sea informado favorablemente por la Inspección Municipal lo referido al funcionamiento de las máquinas, no se autorizará el traslado de la patente y el funcionamiento del negocio en el nuevo domicilio.

ARTÍCULO 21: En el ejercicio de las funciones de verificación como también de fiscalización, los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile tendrán libre acceso a los establecimientos comerciales y a la verificación visual de las máquinas de habilidad y destreza debiendo los dueños de estos locales, administradores o regentes otorgar las facilidades que se requieran.

TITULO IV: FISCALIZACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22: La fiscalización de las normas de la presente ordenanza corresponderá a Carabinero de Chile e Inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades que puedan ejercer otras autoridades públicas en estas materias.

Las infracciones derivadas de esta ordenanza deberán ser denunciadas al Juzgado de Policía Local.

Las infracciones serán sancionadas con multas de 1 a 5 unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO 23: El Alcalde podrá ordenar la clausura de los establecimientos donde funciones juegos de los referidos en la presente ordenanza, siempre que estos no cuenten con la correspondiente patente municipal o de la ampliación de giro para estos fines.

En este último caso, la clausura se limitará solo al área de funcionamiento de las máquinas de juego, pudiendo continuar el resto de los giros del negocio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Suprimida.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
ASESORÍA JURÍDICA**

SEGUNDA: Suprimida.

TERCERA: Suprimida.

CUARTA: Suprimida.

QUINTA: Suprimida.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE, el presente texto refundido de Ordenanza sobre regulación de instalación y funcionamiento de juegos de máquinas de habilidad y destreza, en la página web oficial del Municipio. (www.municipiocabildo.cl).

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese. -



**TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL**



**ALBERTO PATRICIO ALIAGA DÍAZ
ALCALDE**



DISTRUBUCIÓN

- Oficina de Decretos y Transcripciones
- Alcaldía
- Administración Municipal
- Contraloría Municipal
- Secretaría Municipal
- Jurídico
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Rentas y Patentes
- Inspectoría Municipal y Seg. Ciudadana
- Juzgado de Policía Local
- APAD/TMC/DDR/mdj -

**FORMULARIO PARA EL MUNICIPIO : SOLICITUD DE INFORME DE
CALIFICACION
DE MÁQUINA DE JUEGO**

**(ESTÁ PREVISTA EN CATÁLOGO DE JUEGOS/
NO ESTÁ PREVISTA EN CATÁLOGO DE JUEGOS)**

1. ANTECEDENTES MUNICIPALIDAD	
REGION *	
COMUNA *	CIUDAD

2. ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL ¹	
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL *	
CÉDULA DE IDENTIDAD *	CARGO EN MUNICIPALIDAD *
CORREO ELECTRÓNICO *	TELÉFONO
DIRECCIÓN POSTAL * ²	

3. ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE JUEGO ³	
JUEGO 1	
NOMBRE DEL PROGRAMA DE JUEGO* ⁴	
NÚMERO O CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN * ⁵	FABRICANTE *
PAIS DE ORIGEN *	

4. DOCUMENTOS ADJUNTOS ⁶	
1	
2	

¹ El cuadro debe ser llenado por el representante legal de la municipalidad.

² Dirección para envío de correspondencia.

³ Agregar una tabla por cada programa de juego a consultar, identificando cada juego con un número correlativo (JUEGO 1, JUEGO 2, etc.)

⁴ Indicar el nombre comercial o de fantasía del juego.

⁵ Indicar el número o código único que identifica el programa de juego, designado por el fabricante.

⁶ Listar y describir brevemente los documentos que se adjunten a su consulta. Agregar filas si es necesario.

5. PERSONERÍA PARA REPRESENTAR A LA MUNICIPALIDAD ⁷

6. DECLARACIÓN

En representación del Municipio vengo en declarar que, antes de solicitar este informe a la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), hemos revisado los siguientes antecedentes:

- Circular N° 78, de fecha 29 de septiembre de 2016 de esta Superintendencia, que aclara definición de aleatoriedad de la generación de resultados en una máquina de azar. En especial, no se ha podido constatar si acaso la máquina genera o no resultados aleatorios para el usuario (ya sea mediante un sistema de premio programado u otro). De igual forma, no se ha podido constatar si acaso el resultado de una jugada depende o no principalmente del jugador o si depende de parámetros desconocidos para el jugador.
- Catálogo de Juegos de la Superintendencia de Casinos de Juego. En especial, no se ha podido establecer si acaso la máquina objeto de esta solicitud coincide o no con la descripción hecha en el capítulo VI "Categorías de Juegos de Máquinas de Azar", páginas 200 a 206 inclusive, respecto de las máquinas de azar.
- Circular N° 83, de fecha 14 de febrero de 2017 de esta Superintendencia, que establece el procedimiento de otorgamiento de informes para la obtención de patente municipal de explotación de juegos de habilidad y destreza. En especial, se ha recibido una solicitud de patente municipal para el funcionamiento de máquinas de juego.

Después de esta revisión, no es posible para esta I. Municipalidad determinar si la(s) máquina(s) en cuestión está(n) prevista(s) o no en el mencionado Catálogo y es por esto que vengo en solicitar a la SCJ pueda emitir un informe que defina ese aspecto."

Nombre representante legal:

Firma:

⁷ Indicar el registro público donde consta la personería jurídica del representante legal y adjuntar copia del documento.



8
14/3/19

Asesoría Jurídica

1266

**DECRETO ALCALDICIO N°
MAT.: APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE
ORDENANZA SOBRE REGULACION DE
INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE
JUEGOS DE MAQUINAS DE HABILIDAD Y
DESTREZA DE LA COMUNA DE CABILDO
CABILDO,**

12 MAR. 2019

VISTOS:

La ley N° 18.695. Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones. La Ley N° 19.880. Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. Decreto alcaldicio N° 1219, de 2019 Modifica Ordenanza sobre regulación de instalación y funcionamiento de juegos de máquinas de habilidad y destreza de la comuna de Cabildo. La Resolución N° 1.600/2008 y N° 10/2017 de la Contraloría General de la República. La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 01.12.16, que proclama al Sr. ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ, como Alcalde de la Comuna de Cabildo.



CONSIDERANDO:

Que, mediante decreto alcaldicio N° 1219, de 2019 se incorporaron las disposiciones cuarta y quinta transitorias, al texto vigente de la Ordenanza sobre regulación de instalación y funcionamiento de juegos de máquinas de habilidad y destreza de la comuna de Cabildo, ordenándose asimismo confeccionar texto refundido de la referida Ordenanza.

- Las atribuciones que me confiere el artículo 12 y 63 de la ley N° 18.695, el artículo 53 de la ley N° 18.695 en relación con la Resolución N° 1.600/2008 y 10/2017 de Contraloría General de la República.

DECRETO:

PRIMERO: Apruébese el siguiente texto refundido de la Ordenanza Sobre regulación de instalación y funcionamiento de juegos de máquinas de habilidad y destreza de la comuna de Cabildo:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE REGULACIÓN DE INSTALACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE JUEGOS DE MAQUINAS DE HABILIDAD Y DESTREZA DE
LA COMUNA DE CABILDO**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza regula las condiciones exigidas para la instalación y el funcionamiento de aquellos establecimientos que exploten comercialmente máquinas de habilidad y destreza dentro de la comuna de Cabildo.

ARTÍCULO 2: Entiéndase para los efectos de esta Ordenanza:

A) Juegos de destreza y habilidad: Aquellos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la suerte o acaso, sino que dependen esencialmente de la habilidad o destreza de su usuario o jugador.

- B) Máquina de habilidad y destreza: Toda aquella máquina mecánica, electrónica, electromecánica o eléctrica cuyo mecanismo se base en función de un juego de destreza y habilidad; y que permite a su usuario la eventual ganancia de obtener un premio.
- C) Local afecto: Aquel establecimiento que cuente a los menos con una máquina de habilidad o destreza.

ARTÍCULO 3: Toda máquina de habilidad y destreza deberá situarse dentro del Local afecto. No se concederá autorización para instalar máquinas de habilidad y destreza sobre un bien nacional de uso público. Tanto la máquina de habilidad y destreza como su usuario deberán quedar al interior del local afecto.

ARTÍCULO 4: La actividad económica regulada por la presente ordenanza podrá desarrollarse en establecimientos que se dediquen exclusivamente a la explotación de máquinas de habilidad y destreza o conjuntamente con otras de tipo comercial, industrial o profesional.

ARTÍCULO 5: La Municipalidad en el ámbito de sus facultades, solo podrá autorizar el funcionamiento de máquinas de destreza y habilidad. Para lo cual, en el ejercicio de su determinación podrá hacer uso de todos aquellos medios probatorios que le otorga la ley.

ARTÍCULO 6: El ejercicio de la actividad regulada por esta Ordenanza deberá circunscribirse estrictamente al cumplimiento de la normativa sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, como la relacionada con el tabaco.

TITULO II: DEL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES

ARTÍCULO 7º: Todo establecimiento que instale máquinas de habilidades y destrezas para fines de comercialización deberá contar previamente con la correspondiente patente municipal, la que se tramitará de acuerdo a las normas de la Ley de Rentas Municipales, contenida en el Decreto Ley N° 3063, del año 1979, como también en su correspondiente Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 484/1980, del Ministerio del Interior. Además, deberá dar cumplimiento a las normas que contiene la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º: Aquellos establecimientos comerciales que al momento de instalar máquinas de habilidad y destreza, ya cuenten con patente municipal sin incluir este giro, deberán previamente tramitar su ampliación ante el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad, en la forma que se contempla en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9º: El contribuyente, al momento de solicitar la patente por primera vez o la ampliación de su giro, ambos para fines de instalar máquinas de habilidad y destreza, deberá acreditar ante el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad el cumplimiento de los requisitos generales que contempla la Ley de Rentas Municipales y su Reglamento; y, como adicionales los siguientes:

- Una declaración jurada que detalle las máquinas que se instalarán en su negocio, de acuerdo al formato que se señala en ANEXO 1, con detalle de sus características principales, en especial aquella que permita acreditar que se trata de juegos de habilidades y destreza y no de azar;
- Documentos técnicos de respaldo o catálogos que permitan acreditar que se trata de juegos de habilidades y destreza y no de azar.

ARTÍCULO 10º: Recibido el requerimiento de patente o de ampliación de giro a que se refiere el artículo anterior, la Municipalidad verificará que la documentación presentada esté conforme, de acuerdo a lo exigido en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza.

Dentro de la verificación documentaria, el Departamento de Rentas y Patentes será el único responsable de examinar que las máquinas informadas en la declaración jurada, no están dentro de aquellas de azar, para lo cual, consultará el catálogo oficial vigente de máquinas de azar que disponga la Superintendencia de Casinos de Juegos, conforme a las facultades que le entrega la Ley N° 19.995, a ese órgano de control.

En el caso que los funcionarios del Departamento de Rentas y Patentes, a cargo de la revisión señalada en el inciso precedente tengan dudas acerca de si se trata de un juego de azar previsto en el referido catálogo, deberá coordinarse con la Superintendencia de Casinos de Juego, con conocimiento del solicitante, a fin de que esta última emita un informe definiendo tal aspecto.

La Superintendencia de Casinos de juegos conforme su ley es la única que se encuentra autorizada para encargar a entidades privadas debidamente acreditadas ante dicha Superintendencia, la realización de pruebas técnicas destinadas a determinar si se trata o no de un juego de azar, en la medida, por cierto, que ello resulte necesario para la emisión de un pronunciamiento.

En el evento que la máquina de juego que se pretende explotar no se encuentre contemplada en el catálogo de juegos de azar, el funcionario del Departamento de Rentas y Patentes, a cargo de la revisión documentaria deberá solicitar al interesado que acompañe un informe de la Superintendencia de Casino de Juegos en el que conste que esa máquina no es susceptible de ser registrada en el catálogo, justamente por no tener la naturaleza de juego de azar.

Cumplido lo señalado en los incisos anteriores, se entenderá visado el expediente documentario de la patente, quedando en condiciones de pasar a la verificación visual y en terreno por la Inspección Municipal a que se refieren los artículos siguientes de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11°: Dentro del plazo máximo de 5 días hábiles siguientes al de recibido el requerimiento del Departamento de Rentas y Patentes, la Unidad de Inspección Municipal procederá a verificar en el propio establecimiento comercial si las máquinas de habilidad y destreza declaradas para entrar en funcionamiento se ajustan a las informadas en la declaración jurada presentada por el contribuyente.

Para cumplir lo anterior, el Departamento de Rentas y Patentes entregará a la Unidad de Inspección Municipal una copia de la declaración jurada entregada por el contribuyente y demás documentación pertinente.

Será de responsabilidad exclusiva del contribuyente la instalación de las máquinas de habilidad y destreza en el nuevo local para los efectos de su verificación por la Inspección Municipal. Mientras no estén instaladas en el nuevo local, quedará pendiente el trámite de verificación por parte de la Inspección Municipal; y por consiguiente, se entenderá prorrogado el plazo entregado para esta función en el inciso primero de este artículo. Para proseguir este trámite, el contribuyente deberá informar a la Inspección Municipal la fecha en que las máquinas de habilidad y destreza estén instaladas en el nuevo local.

ARTÍCULO 12°: En la verificación de si las máquinas son efectivamente de habilidad y destreza, podrá la Inspección Municipal podrá consultar el catálogo oficial vigente de máquinas de azar que disponga la Superintendencia de Casinos de Juegos, conforme a las facultades que le entrega la Ley N° 19.995, a ese órgano de control.

Si algunas de las máquinas inspeccionadas están dentro del catálogo referido en el inciso anterior, se entenderá que se trata de una máquina de azar, la que deberá ser retirada del local, quedando prohibido su entrada en funcionamiento.

ARTÍCULO 13°: Mientras no se obtenga el certificado de la Superintendencia de Casinos de Juegos señalado en el artículo 10 de la presente Ordenanza, las máquinas en consulta, quedarán suspendidas de funcionar y deberán ser retiradas del local.

ARTÍCULO 14°: Concluido el proceso de inspección visual y en terreno, la Inspección Municipal determinará las máquinas que en definitiva quedan autorizadas para funcionar, identificándola en la misma declaración jurada que entregó el contribuyente.

* Este documento visado y firmado por la Inspección Municipal será entregado al Departamento de Rentas y Patentes para que prosiga con el trámite final de otorgamiento de la patente o ampliación de giro, según corresponda.

ARTÍCULO 15°: El otorgamiento de la patente se efectuará de acuerdo al procedimiento regular que se sigue en la Municipalidad para estos trámites.

La autorización de ampliación de giro, se otorgará a través de un certificado que emitirá el Departamento de Rentas y Patentes y que pasará a constituir un anexo a la correspondiente patente comercial.

Al otorgamiento de la patente o de la ampliación del giro, según corresponda, el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad entregará además una copia autorizada de la declaración jurada, la que señalará las máquinas que estén habilitadas para su funcionamiento.

Pagada la patente en el caso de un nuevo negocio o autorizada la ampliación del giro, el contribuyente queda en condiciones de funcionar con las máquinas de habilidad y destreza.

TITULO III: DE LAS VERIFICACIONES POSTERIORES

ARTÍCULO 16°: Sin perjuicio de la verificación previa y en terreno efectuada por la Inspección Municipal para el otorgamiento de las patentes o ampliación de giro reguladas en el título anterior, también esta misma Unidad Municipal y Carabineros de Chile quedan facultados para efectuar controles posteriores, en cuanto a que las máquinas en funcionamiento sean de habilidad y destreza y no de azar.

Si producto de la verificación a las máquinas de habilidad y destreza se detecta que algunas de estas no corresponden a las autorizadas al momento de otorgarse la patente o ampliación del giro, y se trata de aquellas de azar, según el catálogo de la Superintendencia de Casinos de Juegos, la Inspección Municipal o Carabineros de Chile deberá notificar al contribuyente para que proceda a su retiro del local, dentro de un plazo máximo de 48 horas, efectuando además su denuncia al Juzgado de Policía Local.

Adicional a la notificación anterior, el Inspector Municipal o Carabineros de Chile instalará sobre la pantalla de la máquina objetada un letrero adhesivo que señalará:

"Máquina de juegos de azar no autorizada por la Municipalidad"
PROHIBIDO SU USO
Firma y timbre del Inspector o Carabineros
Fecha"

Mientras no sea retirada del local la máquina objetada, el contribuyente no podrá retirar el letrero instalado por la Inspección Municipal o Carabineros, salvo que sea ordenado por el Juez de Policía Local, como resultado de una resolución de un procedimiento seguido en ese Tribunal.

ARTÍCULO 17°: En los casos que el contribuyente no retire las máquinas objetadas dentro del plazo máximo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección Municipal o Carabineros de Chile procederá a efectuar una nueva denuncia al Juzgado de Policía Local, por infracción a la presente ordenanza.

En esta misma denuncia se podrá solicitar al Juez que aplique, además de la multa correspondiente, la suspensión de funcionamiento del negocio, hasta que el contribuyente no cumpla con el retiro efectivo de las máquinas objetadas.

ARTÍCULO 18°: Los contribuyentes estarán obligados a mantener siempre en sus negocios solo las máquinas de habilidad y destreza, de acuerdo a lo autorizado y verificado por la Municipalidad; para lo cual, además de la patente, deberá mantener la certificación de ampliación de giro cuando corresponda y la declaración jurada de las máquinas instaladas.

Estos antecedentes deberán estar siempre disponibles para la fiscalización de Carabineros e Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 19°: En los casos que se requiera incorporar nuevas máquinas de habilidad y destreza, el contribuyente deberá comunicarlo entregando en el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad, la misma declaración jurada a que se refiere el artículo 9° de la presente ordenanza. Esta declaración deberá entregarse antes de la entrada en funcionamiento de las máquinas.

Respecto a las nuevas máquinas de habilidad y destreza que se incorporen, la Municipalidad a través de su Inspección Municipal efectuará las verificaciones y procedimientos de fiscalización a que se refieren los artículos 11 al 15 de la presente Ordenanza.

Mientras no sean verificadas e informadas favorablemente por la Inspección Municipal, las nuevas máquinas no podrán entrar en funcionamiento.

ARTÍCULO 20°: En los casos de traslados de domicilios de los locales que funcionen con máquinas de habilidad y destreza, sin perjuicio que el contribuyente acredite el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para ello, se aplicarán además las mismas normas de verificación contenidas en los artículos 11 al 15 de la presente Ordenanza, en todo lo que resulte aplicable.

Mientras no sea informado favorablemente por la Inspección Municipal lo referido al funcionamiento de las máquinas, no se autorizará el traslado de la patente y el funcionamiento del negocio en el nuevo domicilio.

ARTÍCULO 21°: En el ejercicio de las funciones de verificación como también de fiscalización, los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile tendrán libre acceso a los establecimientos comerciales y a la verificación visual de las máquinas de habilidad y destreza, debiendo los dueños de estos locales, administradores o regentes otorgar las facilidades que se requieran.

TITULO IV: FISCALIZACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22°: La fiscalización de las normas de la presente ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades que puedan ejercer otras autoridades públicas en estas materias.

Las infracciones derivadas de esta ordenanza deberán ser denunciadas al Juzgado de Policía Local.

Las infracciones serán sancionadas con multas de 1 a 5 unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO 23°: El Alcalde podrá ordenar la clausura de los establecimientos donde funcionan juegos de los referidos en la presente ordenanza, siempre que estos no cuenten con la correspondiente patente municipal o de la ampliación de giro para estos fines.

En este último caso, la clausura se limitará sólo al área de funcionamiento de las máquinas de juegos, pudiendo continuar el resto de los giros del negocio".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A contar del 01 de enero de 2019, los negocios que tengan en su giro máquina de habilidad o destreza, deberán entregar en el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad, la declaración jurada a que se refiere el artículo 9, como también los antecedentes complementarios o catálogos de las máquinas en funcionamiento.

Dentro de los 30 días siguientes al plazo del inciso anterior, la Municipalidad resolverá la conformidad de la patente respecto al giro de máquinas de habilidades y destrezas; para lo cual, aplicará los procedimientos de verificación y fiscalización que se contemplan en las normas permanentes de esta Ordenanza.

SEGUNDA: Aquellos establecimientos comerciales que no tengan patente o ampliación de giro que les permita funcionar con máquinas de habilidad y destreza, a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, deberán gestionar la correspondiente autorización municipal.

Vencido el plazo dispuesto en el inciso segundo de la disposición transitoria primera, sin que los contribuyentes respectivos hayan gestionado la patente o ampliación de giro señalado en el inciso precedente, quedarán facultados Carabineros o Inspectores Municipales para denunciar esta infracción al Juzgado de Policía Local; sin perjuicio de la facultad del Alcalde para ordenar su clausura.

TERCERA: En el caso de aquellos contribuyentes que a contar del 01 de enero de 2019 y teniendo máquinas de habilidad o destreza entregaren la declaración jurada a que se refiere el artículo 9 de la presente Ordenanza, como así también los antecedentes complementarios o catálogos de las máquinas en funcionamiento, y que luego de ello, en relación a lo dispuesto por la disposición segunda transitoria de la presente Ordenanza, por razones no imputables a éste, la Municipalidad no hubiere resuelto la conformidad de la patente, se les otorgará mientras la Municipalidad no resuelva la conformidad de la patente respectiva, patente provisoria en los términos dispuesto por el artículo 26 de la ley de rentas municipales.

Solo para el caso contemplado en esta disposición transitoria, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza".

CUARTA: Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo de la disposición primera transitoria, en el caso de los locales que al 31 de enero de 2019 hayan explotado una patente con giro juegos electrónicos y otros, y que hubieren ingresado la documentación correspondiente para el proceso de verificación dispuesto por la Ordenanza en el plazo dispuesto en el artículo primero transitorio, y que la Municipalidad no hubiera resuelto la conformidad de la patente, podrán renovarla – incluyendo el giro de juegos electrónicos - sin más trámite por el presente año 2019.

QUINTA: Los locales que al 31 de enero de 2019 que hayan explotado una patente giro juegos electrónicos y otros, y que teniendo máquinas de destreza no hubieren ingresado la documentación correspondiente para el proceso de verificación dispuesto por la Ordenanza en el plazo dispuesto en el artículo primero transitorio, podrán renovar su patente -incluyendo la de juegos electrónicos- sin más trámite por el presente año 2019, solo si presentan la documentación respectiva señalada en el artículo 9 de la presente Ordenanza, hasta el día 30 de junio de 2019.

Anotese, comuníquese, archívese y publíquese.



TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL

ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ
ALCALDE



DISTRIBUCION

- Decretos y Transcripciones.
- Control Municipal
- Asesoría Jurídica.
- DAF
- DOM
- Inspectoría Municipal
- Rentas Municipales

APAD/TMC/DDR/agl.-

TOTALMENTE TRAMITADO
Fecha.....18 MAR 2019.....



8
15/7/2020

DECRETO ALCALDICIO N° 2089./

MAT.: APRUEBA MODIFICACIÓN ORDENANZA REFUNDIDA SOBRE REGULACIÓN DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE JUEGOS DE MÁQUINAS DE HABILIDAD Y DESTREZA.

CABILDO, 13 JUL. 2020

VISTOS:

La Ley N° 18.695. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones La Ley N° 19.880. Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. Decreto N° 2.385/1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063/1979, sobre Rentas Municipales. Decreto Alcaldicio N° 1.266/2019. Aprueba texto refundido de Ordenanza sobre regulación de instalación y funcionamiento de juegos de máquinas de habilidad y destreza de la comuna de Cabildo. Certificado Acuerdo de Concejo N° 112, de Secretaria Municipal. La Resolución N° 07/2019, de Contraloría General de la República. La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 01.12.16, que proclama al Sr. ALBERTO PATRICIO ALIAGA DÍAZ, como Alcalde de la comuna de Cabildo.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de actualizar y ajustar a la normativa vigente, la Ordenanza Municipal refundida sobre regulación de instalación y funcionamiento de juegos de máquinas de habilidad y destreza, en relación a ajustar el procedimiento de otorgamiento de patente municipal para la referida actividad económica.
- Que, en sesión ordinaria, de fecha 17 de junio de 2020, del Honorable Concejo Municipal según Certificado de Acuerdo de Concejo N° 112, se aprobó por unanimidad de los señores Concejales asistentes, Proyecto de Acuerdo que modifica Ordenanza refundida sobre regulación de instalación y funcionamiento de juegos de máquinas de habilidad y destreza.
- Las atribuciones que me confiere el artículo 12, y 63 de la ley N° 18.695, lo dispuesto en el artículo 53 de la referida ley N° 18.695, en relación con la Resolución N° 7/2019, de Contraloría General de la República.

DECRETO:

PRIMERO: AGRÉGUESE la siguiente definición en el artículo 2, de la Ordenanza N° 01/2018, sobre regulación de instalación y funcionamiento de juegos de máquinas de habilidad y destreza:

"D) Máquinas/ Juegos de Azar: De acuerdo con la definición contenida en el Catalogo de Juegos de la SCJ, corresponde a todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda a cada persona un tiempo de uso o de juego y, que, a través de un sistema aleatorio de generación de resultados, otorgue, eventualmente, un premio en dinero o avaluable en dinero".



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
ASESORÍA JURÍDICA

SEGUNDO: SUSTITÚYASE, el presente siguiente inciso quinto en el artículo 10, por el siguiente:

"Para efectos de la coordinación señalada en el inciso tercero, el Municipio para el otorgamiento de informe para la obtención de patente municipal de explotación de juegos de habilidad y destreza, deberá completar el formulario dispuesto para tales efectos de la Superintendencia de Casinos de Juego, denominado "Solicitud de Informe de calificación de Máquina de Juego". Solo se otorgará patente municipal para la explotación de dichas máquinas en la medida que éstas no sean susceptibles de ser registrada en el Catálogo oficial vigente de máquinas de azar, según el informe emanado de la Superintendencia de Casinos de Juegos".

TERCERO: SUPRÍMASE las disposiciones transitorias "primera", "segunda", "tercera", "cuarta" y "quinta" de la Ordenanza sobre regulación de instalación y funcionamiento de juegos de máquinas de habilidad y destreza de la comuna de Cabildo. Asimismo, elimínense los artículos 11, 12, 13 y 14 de la referida Ordenanza.

CUARTO: MODIFÍQUESE el artículo 16, en lo que sigue:

Elimínese la frase, "sin perjuicio de la verificación previa y en terreno efectuada por la Inspección Municipal para el otorgamiento de las patentes o ampliación de giro reguladas en el título anterior, también esta misma Unidad Municipal"; y Agréguese en su reemplazo, la siguiente frase: "La Unidad de Inspectoría Municipal".

QUINTO: APRUÉBESE formulario "Solicitud de Informe de Calificación de Juego", el cual deberá ser enviado desde la I. Municipalidad respectiva en caso de duda acerca de si la máquina de juegos es de destreza o habilidad o azar.

SEXTO: CONFECCIÓNESE, por el Departamento de Asesoría Jurídica resolución municipal de texto refundido de Ordenanza sobre regulación de instalación y funcionamiento de juegos de máquinas de habilidad y destreza.

Anótese, comuníquese y archívese. -



TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- Oficina de Decretos y Transcripciones
- Alcaldía
- Administración Municipal
- Contraloría Municipal
- Secretaría Municipal
- Jurídico
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Rentas y Patentes
- Inspectoría Municipal y Seg. Ciudadana
- APAD/TMC/DDR/mdj. -



ALBERTO PATRICIO ALIAGA DÍAZ
ALCALDE

TOTALMENTE TRAMITADO
Fecha 17 JUL. 2020